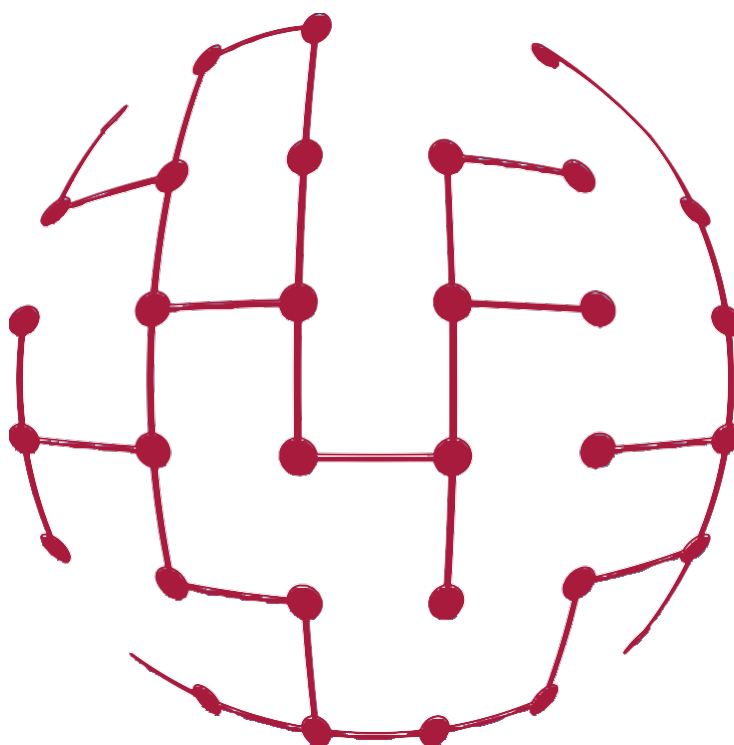


ESTATUTOS DE LA AGENCIA UNIVERSITARIA DE LA FRANCOFONÍA

ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

28-30 de julio de 2021



ÍNDICE

ARTÍCULO 1 - LOS MIEMBROS AFILIADOS

- 1.1. De los miembros titulares
- 1.2. De los miembros asociados

ARTÍCULO 2 - LA GOBERNANZA

ARTÍCULO 3 - LA ASAMBLEA GENERAL

- 3.1 De la composición
- 3.2 De la convocatoria
- 3.3 De las facultades y funciones
- 3.4 De la aprobación de los informes estatutarios
- 3.5 De la adopción de la política general de la AUF
- 3.6 De las elecciones del presidente y de los miembros universitarios del Consejo de Administración
 - 3.6.1 Del *quorum*
 - 3.6.2 Del voto
 - 3.6.3 De los criterios de elegibilidad del candidato
 - 3.6.4 Del procedimiento
 - 3.6.4.1 De las candidaturas
 - 3.6.4.1.1 De los expedientes de candidatura
 - 3.6.4.1.2 De la validación de las candidaturas
 - 3.6.4.1.3 De la comunicación de las listas de candidatos y expedientes de candidatura
 - 3.6.4.2 De la elección
 - 3.6.4.2.1 De la elección del presidente
 - 3.6.4.2.2 De la elección de los representantes de los miembros titulares a los cargos en el Consejo de Administración

ARTÍCULO 4 - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS DE FUNCIONAMIENTO

- 4.1 De las funciones del Consejo de Administración
- 4.2 De la composición del Consejo de Administración
- 4.3 Del mandato y la remoción
- 4.4 De la convocatoria y la participación en el Consejo de Administración
- 4.5 Del *quorum*
- 4.6 De las decisiones
- 4.7 De la delegación de poder
- 4.8 De la Junta Directiva del Consejo de Administración
 - 4.8.1 De las funciones
 - 4.8.2 De la composición
 - 4.8.3 Del mandato
 - 4.8.4 De la convocatoria
 - 4.8.5 De las decisiones
- 4.9 De la Comisión de los Establecimientos Miembros
 - 4.9.1 Del rol
 - 4.9.2 De la composición
 - 4.9.3 De la convocatoria
- 4.10 De la Comisión de Finanzas
 - 4.10.1 Del rol
 - 4.10.2 De la composición
 - 4.10.3 De la convocatoria

ARTÍCULO 5 - LA PRESIDENCIA

- 5.1 Del rol
- 5.2 De la elección y del mandato
- 5.3 De la vacante
- 5.4 De la delegación de poder

ARTÍCULO 6 - EL RECTORADO

- 6.1 De las funciones
- 6.2 De los criterios de elegibilidad
- 6.3 Del mandato y su renovación
- 6.4 De la elección
- 6.5 De la vacante
- 6.6 De la participación

ARTÍCULO 7 - EL CONSEJO CIENTÍFICO

- 7.1 Del rol
- 7.2 De la composición
- 7.3 Del mandato
- 7.4 De la presidencia
- 7.5 De la convocatoria, la participación y la remoción
- 7.6 De los dictámenes y recomendaciones
- 7.7 La Junta Directiva del Consejo Científico
 - 7.7.1 Del rol
 - 7.7.2 De la composición
 - 7.7.3 Del mandato
 - 7.7.4 De la convocatoria

ARTÍCULO 8 - EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

- 8.1 Del rol
- 8.2 De la composición
- 8.3 Del mandato
- 8.4 De la presidencia
- 8.5 De la convocatoria
- 8.6 De los dictámenes y recomendaciones

ARTÍCULO 9 - EL CONSEJO DE REDES

- 9.1 Del rol
- 9.2 De la composición
- 9.3 Del mandato
- 9.4 De la presidencia
- 9.5 De la convocatoria
- 9.6 De los dictámenes y recomendaciones

ARTÍCULO 10 - LA COMISIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO

- 10.1 De las funciones
- 10.2 De la composición
- 10.3 De la presidencia
- 10.4 De la convocatoria

ARTÍCULO 11 - CUOTAS, RECURSOS Y GESTIÓN FINANCIERA

- 11.1 De las cuotas
 - 11.1.1 Del monto de la cuota
 - 11.1.2 Del impago de la cuota
- 11.2 De los recursos y la gestión financiera
- 11.3 Del control externo

ARTÍCULO 12 - SEDE DE LA AUF

ARTÍCULO 13 - MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

- 13.1 De las propuestas de modificaciones
- 13.2 De la adopción de las modificaciones y del periodo de consulta
- 13.3 De la ratificación
- 13.4 De la decisión

ARTÍCULO 14 - ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 14.1 De la entrada en vigor inmediata
- 14.2 De las normas transitorias aplicables

PREÁMBULO

1. PANORAMA HISTÓRICO DE LOS ORÍGENES Y DEL DESARROLLO DE LA AUF

De la AUPELF a la AUF

La Asociación de Universidades Parcial o Enteramente de Lengua Francesa (*Association des universités partiellement ou entièrement de langue française* - AUPELF) se fundó en Montreal en 1961. Fue constituida en su creación de acuerdo con las reglas de la Parte III de la Ley de Sociedades por Acciones de Quebec (*Loi sur les compagnies du Québec*— RLRQ, capítulo C. 38) y reconocida mediante las cartas patentes del 31 de octubre de 1961. En 1987, también se creó la Universidad de las Redes de Expresión Francesa (*Université des Réseaux d'expression française* - UREF). La fusión de estas dos entidades en 1994 dio lugar a la Agencia Francófona para la Enseñanza Superior y la Investigación (*Agence francophone pour l'enseignement supérieur et la recherche* - AUPELF-UREF). Al concluir la Asamblea General de Beirut, en 1998, se adoptó el nombre actual: Agencia Universitaria de la Francofonía (*Agence Universitaire de la Francophonie* - AUF).

Del mandato como operador de las Cumbres de la Francofonía

En cada Cumbre Mundial de la Francofonía, y especialmente a partir de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Dakar en 1989, la función de Agencia de la Francofonía para la Enseñanza Superior y la Investigación tomaba forma. La ratificación definitiva, que oficializa a la AUF como operador de las Cumbres de la Francofonía en el ámbito de la enseñanza superior y la investigación, ocurrió con la adopción de la Carta de la Francofonía en la Cumbre de Hanói de 1997, revisada en 2005, que define a la AUF como “institución de la Francofonía” y “operador directo y reconocido de la Cumbre”.

Para llevar a cabo su labor como actividad de operador en un clima de confianza y transparencia, la AUF reúne en sus instancias de gobierno a representantes del mundo universitario y científico, así como a representantes de los Estados y gobiernos, y también del ámbito económico y de la sociedad civil. Esto se hace con el fin de afianzar la apertura de las estructuras educativas y universitarias hacia el entorno. Por esta razón, y para facilitar la realización de sus misiones, la AUF solicita regularmente acuerdos de sede con los Estados en los que está establecida. Estos acuerdos le permiten beneficiarse, en nombre de dichos Estados anfitriones, de los privilegios e inmunidades propios de una organización internacional.

De la autonomía de la Francofonía científica

A raíz de la Cumbre de la Francofonía celebrada en Moncton en 1999, se estableció una concertación para proponer a las autoridades competentes unos nuevos Estatutos de la AUF que consagraran su segunda vocación. Además de su papel como operador de la Francofonía, los estatutos de la AUF debían responder a la preocupación común de la AUF y de la Francofonía institucional por perpetuar la cooperación universitaria y científica.

Por consiguiente, tras la revisión de los Estatutos de la AUF, en 2001, en una Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Quebec, la Ley relativa a la Agencia Universitaria de la Francofonía (RLRQ, capítulo A-7.2), que entró en vigor el 1 de noviembre de 2001, modificó el régimen jurídico aplicable a la AUF, especificando en particular que “el funcionamiento de la Agencia se rige por sus Estatutos”.

La forma actual de los estatutos de la AUF permite, por una parte, a la Francofonía institucional asegurarse de que los Estados y gobiernos desempeñen plenamente su papel en los órganos de decisión y gestión de la organización; por otra parte, deja a la Francofonía científica el cuidado de organizar, con toda autonomía, su vida asociativa, la elección de sus estructuras organizativas y académicas; y finalmente, permite la definición de su estrategia cuatrienal.

2. LA AUF HOY

Identidad

“¿Quiénes somos?”

AUF: revelador del ingenio de la educación superior francófona y de la Francofonía científica

Visión

“El camino que nos trazamos”

Pensar globalmente la educación superior francófona y la Francofonía científica y actuar regionalmente respetando la diversidad

Valores

“Nuestras convicciones comunes que guían nuestra forma de actuar”

- el respeto por la diversidad de culturas y lenguas,
- la igualdad de oportunidades de acceso al conocimiento para todos,
- la solidaridad activa para un desarrollo integrador a través del conocimiento,
- la igualdad entre mujeres y hombres,
- las consideraciones éticas humanas y científicas,
- el progreso a través de la tolerancia, la democracia y el diálogo.

Objetivos

“¿Cómo cocrear valor agregado para y por la Francofonía?”

Redes de contacto: La creación de redes de actores para el intercambio de experiencias (estudiantes, profesores, universitarios, investigadores, ecosistemas, políticos, etc.) y la construcción de comunidades de prácticas francófonas y científicas (por ejemplo, red de miembros de la AUF, redes temáticas, redes institucionales, redes de antiguos alumnos, etc.).

Experiencia: La movilización de la experiencia francófona en todo el mundo al servicio de los sistemas educativos y universitarios (por ejemplo, gobernanza, certificación, acreditación, evaluación, reformas, observatorios, etc.).

Proyectos: La puesta en marcha de proyectos innovadores de enseñanza, investigación y divulgación (por ejemplo, transformación digital, I+D, formación de formadores, etc.).

Internacionalización: La promoción de la asociación, la cooperación, la movilidad y el desarrollo científico en la enseñanza superior y la investigación internacionales.

Promociones: El desarrollo de la promoción de la contribución de la Francofonía científica y universitaria a los retos sociales (por ejemplo, los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible), la empleabilidad, la igualdad entre mujeres y hombres, el multilingüismo, etc.).

Solidaridad: Ayuda y solidaridad humanista para todo el que necesite en los sistemas educativos y universitarios, dentro y fuera de la Francofonía.

ARTÍCULO 1 - LOS MIEMBROS AFILIADOS

Los “miembros afiliados” de la AUF se dividen estatutariamente en dos categorías: miembros con voz deliberativa y derecho a voto en la Asamblea General, denominados “titulares”, y miembros con voz consultiva y sin derecho a voto en la Asamblea General, denominados “asociados”. Los miembros asociados pueden asistir a los coloquios y seminarios de la AUF y beneficiarse de los servicios de esta según las decisiones del Consejo de Administración.

Pueden ser admitidas como miembros afiliados, por resolución adoptada por el Consejo de Administración, las estructuras administrativas, docentes, científicas y de investigación que tengan personalidad jurídica y que tengan por vocación o puedan desarrollar acciones de colaboración y de cooperación internacional con la AUF.

En caso necesario, el Rectorado puede proponer al Consejo de Administración otra categorización de “asociaciones” que facilite el trabajo y la cooperación en este ámbito, sin que ello afecte a la categorización estatutaria y a los derechos de voto.

1.1. DE LOS MIEMBROS TITULARES

Pueden ser miembros titulares:

- (a) universidades, centros universitarios y otros establecimientos de enseñanza superior y de investigación parcial o totalmente francófonos, o en los que una parte significativa de la enseñanza se imparte regularmente en francés en varias disciplinas (distintas de los estudios franceses propiamente dichos) y que imparten enseñanzas que conducen a títulos reconocidos de nivel universitario;
- (b) centros o instituciones de investigación con una gobernanza autónoma, en los que el francés es la principal lengua de trabajo y que gestionan programas de investigación de excelencia.

Un nuevo miembro titular comienza a ejercer su derecho de voto tras cuatro años de pertenencia a la AUF, es decir, a partir de su participación en su segunda Asamblea General.

1.2. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Pueden ser miembros asociados:

- (a) universidades, centros universitarios y otros establecimientos de enseñanza superior y de investigación, con escasa o nula presencia del idioma francés, comprometidos con el desarrollo de la Francofonía científica y que imparten enseñanzas que conducen a títulos reconocidos de nivel universitario;
- (b) centros o instituciones de investigación con gobernanza autónoma, en los que el francés es una de las lenguas de trabajo y que gestionan programas de investigación de excelencia;
- (c) redes —no miembros del Consejo de las redes de la AUF— universitarias, disciplinarias, pedagógicas, de administradores, de vida universitaria, etc. que están en una etapa de desarrollo o de promoción de la Francofonía científica;
- (d) asociaciones científicas que no correspondan a ninguna de las categorías a), b) o c) anteriores, y que participen en el desarrollo o la promoción de la Francofonía científica.

ARTÍCULO 2 - LA GOBERNANZA

Los órganos de gobierno de la Agencia Universitaria de la Francofonía son los siguientes:

- la Asamblea General,
- el Consejo de Administración y su Junta Directiva,
- la Presidencia,
- el Rectorado.

Los órganos consultivos de la Agencia Universitaria de la Francofonía son los siguientes:

- el Consejo Científico,
- el Consejo Económico y Social,
- el Consejo de Redes,
- la Comisión de Desarrollo Estratégico.

La Agencia Universitaria de la Francofonía velará porque se respete el principio de paridad entre mujeres y hombres en la composición de sus instancias y organismos.

ARTÍCULO 3 - LA ASAMBLEA GENERAL

3.1 DE LA COMPOSICIÓN

La Asamblea General está compuesta por los representantes autorizados de los miembros titulares con voz deliberativa. Los representantes autorizados de los miembros asociados pueden asistir a la Asamblea General con voz consultiva.

Una misma persona solo puede representar a un miembro.

3.2 DE LA CONVOCATORIA

La Asamblea General se convoca, en sesión ordinaria, cada cuatro años de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración.

Esta Asamblea se convoca en sesión extraordinaria por decisión del Consejo de Administración, adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes o por solicitud escrita simultánea dirigida al presidente por al menos un tercio de los miembros titulares. Cuando circunstancias excepcionales impidan la celebración de una Asamblea General en persona, esta podrá celebrarse por videoconferencia.

El Consejo de Administración invita a los representantes de la Organización Internacional de la Francofonía y a los operadores directos y reconocidos de la Cumbre de la Francofonía a asistir a las reuniones de la Asamblea General. También podrá invitar a observadores, en particular a representantes de organismos internacionales y de los Estados interesados. Los invitados y observadores asisten a las reuniones con voz consultiva.

La Secretaría de la Asamblea General de la AUF, a cargo del Rectorado, es responsable de la organización y el desarrollo de la Asamblea General.

3.3 DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES

La Asamblea General es el principal órgano deliberante, decisorio y representativo de la AUF. Como tal, es responsable de:

- definir la política general cuatrienal y las grandes orientaciones de la AUF propuestas por el Rectorado y adoptadas por el Consejo de Administración, específicamente según las prioridades establecidas por la Cumbre y la Conferencia Ministerial de la Francofonía;
- aprobar el informe de actividades de los Consejos;
- aprobar un informe financiero sobre los ejercicios transcurridos desde la anterior Asamblea General;
- elegir al presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, y a los representantes de titulares en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 y 3.6. La Asamblea es informada de los nombres de los directores designados por los Estados y gobiernos.

3.4 DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES ESTATUTARIOS

Los informes mencionados en el artículo 3.3 (b) y (c) deberán comunicarse a los miembros de la AUF al menos dos meses antes de la apertura de la reunión de la Asamblea General.

Los informes son aprobados por la Asamblea General el día de su apertura.

3.5 DE LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA GENERAL DE LA AUF

La política general cuatrienal y las orientaciones generales mencionadas en el Artículo 3.3 (a) se presentan en la Asamblea General y se adoptan por consenso de los miembros titulares presentes.

El consenso puede entenderse por la ausencia de oposición firme de una parte significativa de los miembros titulares.

3.6 DE LAS ELECCIONES DEL PRESIDENTE Y DE LOS MIEMBROS UNIVERSITARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3.6.1 Del *quorum*.

Si la AUF cuenta con menos de 500 miembros titulares, las elecciones serán válidas si al menos el 50% de los miembros titulares que no estén en mora con el pago de su cuota, según lo establecido en el artículo 11.1.2, se inscriben en la Asamblea General antes de la fecha anunciada de cierre de inscripciones para la reunión de la Asamblea General.

Si la AUF cuenta con entre 500 y 999 miembros titulares, las elecciones serán válidas si al menos el 40% de los miembros titulares que no estén en mora con el pago de su cuota, según lo establecido en el artículo 11.1.2, se inscriben en la Asamblea General antes de la fecha anunciada de cierre de inscripciones para la reunión de la Asamblea General.

Si la AUF tiene 1000 miembros titulares o más, las elecciones serán válidas si al menos el 30% de los miembros titulares que no estén en mora con el pago de su cuota, según lo establecido en el artículo 11.1.2, se inscriben en la Asamblea General antes de la fecha de cierre anunciada de inscripciones para la reunión de la Asamblea General.

3.6.2 Del voto

A menos que se disponga lo contrario, las votaciones se ganan por mayoría de los votos emitidos.

Cada miembro titular emite un único voto a través de su representante autorizado.

El número total de votos emitidos en una reunión de la Asamblea General por los miembros titulares de un mismo país no podrá superar la cuarta parte de los votos emitidos.

Los votos en blanco se contabilizan en el cómputo. Los votos nulos y las abstenciones se excluyen del cómputo.

3.6.3 De los criterios de elegibilidad de los candidatos

El candidato debe ser un rector, presidente o director o profesor de enseñanza superior o investigador de grado equivalente en actividad de miembro titular, que no esté en mora con el pago de las cuotas, según lo establecido en el artículo 11.1.2, y que esté inscrito en la Asamblea General como representante autorizado por dicho miembro.

3.6.4 Del procedimiento

3.6.4.1 De las candidaturas

3.6.4.1.1 De los expedientes de candidatura

El representante inscrito en la Asamblea General que cumpla con los criterios del artículo 3.6.3 y esté interesado en presentar su candidatura a la Presidencia o a uno de los puestos del Consejo de Administración deberá hacerlo al menos 30 días antes de la apertura de la reunión de la Asamblea General. Esto lo hará depositando en la Secretaría de la Asamblea General de la AUF su solicitud de candidatura, que incluirá una carta de motivación, un *curriculum vitae* y una descripción de su visión de la Francofonía científica.

Un candidato no puede presentar su candidatura a la Presidencia y al Consejo de Administración en la misma Asamblea General.

3.6.4.1.2 De la validación de las candidaturas

Las listas de candidatos presentadas a la Secretaría de la Asamblea General deberán ser validadas por la Junta Directiva del Consejo de Administración saliente de conformidad con los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 3.6.3. La Junta Directiva informa al Consejo de Administración de las decisiones adoptadas y de la lista definitiva de candidatos a la Presidencia y al Consejo de Administración.

3.6.4.1.3 De la comunicación de las listas de candidatos y expedientes de candidatura

La Secretaría de la Asamblea General de la AUF garantiza la distribución de los expedientes de candidatura a los miembros titulares de la Asamblea General al menos 15 días antes de la apertura de la reunión de la Asamblea General.

3.6.4.2 De la elección

3.6.4.2.1 De la elección del presidente

El presidente es elegido por mayoría absoluta en la Asamblea General a partir de las listas de candidatos presentadas. En caso de que haya más de un candidato a la Presidencia de los órganos en la primera vuelta de votación, los tres primeros candidatos con más votos pasarán a la segunda vuelta. Tras la segunda vuelta, si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, se realiza una tercera vuelta de votación para elegir al presidente entre los dos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la segunda vuelta.

3.6.4.2.2 De la elección de los representantes de los miembros titulares a los cargos en el Consejo de Administración

Los representantes de los miembros titulares debidamente autorizados, mencionados en el artículo 1.1 se reúnen a nivel regional durante la Asamblea General para elegir a sus representantes en el Consejo de Administración, y a sus suplentes, a partir de las listas de candidatos presentadas.

Los dieciocho representantes universitarios son elegidos por los miembros titulares por mayoría relativa. La votación se realiza según la distribución regional de la AUF y se organiza en proporción al número de miembros titulares

ARTÍCULO 4 - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS DE FUNCIONAMIENTO

4.1 DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración administra la AUF de conformidad con la política general definida por la Asamblea General, a la que rinde cuentas. En particular, es responsable:

- de adoptar la política general cuatrienal y las grandes orientaciones de la AUF propuestas por el Rectorado;
- de decidir sobre las solicitudes de afiliación y resolver asuntos relacionados con las cuotas de afiliación;
- de constituir la junta directiva de conformidad con el artículo 4.8;
- de crear la Comisión de Establecimientos Miembros de conformidad con el artículo 4.9;
- de constituir una Comisión de Finanzas de conformidad con el artículo 4.10;
- de elegir al rector;
- de nombrar, por recomendación del rector, a uno o varios vicerrectores, al secretario general y a los directores regionales de la AUF;

- (h) de preparar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y presentar ante esta un informe sobre sus actividades;
- (i) de aprobar o modificar el programa de trabajo y el presupuesto anual de la AUF para el año siguiente;
- (j) de comunicar a las instancias de la Francofonía las orientaciones de los programas que considere prioritarios en el ámbito de la enseñanza superior y la investigación;
- (k) de aprobar anualmente un informe de actividades y un balance financiero;
- (l) de aprobar el reglamento de administración general y el reglamento financiero de la AUF;
- (m) de decidir, por recomendación del rector y previa consulta con el secretario general de la Francofonía, la apertura de direcciones regionales;
- (n) de tomar todas las decisiones relativas a la adquisición y cesión de bienes inmuebles de la AUF;
- (o) de establecer la política de remuneración del personal;
- (p) de crear comisiones, comités y grupos de trabajo y definir sus atribuciones y delegaciones.

Los puntos (c), (d) y (e) deben tratarse en la primera reunión del Consejo de Administración celebrada inmediatamente después de la clausura de la Asamblea General, en sesión plenaria.

4.2 DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración está compuesto por los siguientes miembros:

- (a) El presidente y los 18 representantes universitarios o sus respectivos suplentes —que los sustituirán en caso de dimisión o incapacidad definitiva— elegidos por los miembros titulares de la AUF mencionados en el artículo 1.2;
- (b) El representante autorizado por el secretario general de la Francofonía;
- (c) Los representantes designados de los once Estados y gobiernos miembros de la Organización Internacional de la Francofonía (OIF) o sus suplentes;
- (d) El representante de un Estado o gobierno participante en la Francofonía científica designado por miembros afiliados de la AUF y que haya manifestado su interés en participar.

Los puntos (c) y (d) se aplican de acuerdo con un procedimiento aprobado por el Consejo de Administración.

Son invitados a las reuniones del Consejo de Administración, con voz consultiva:

- el presidente del Consejo Científico, según el orden del día,
- el presidente del Consejo Económico, según el orden del día,
- el presidente del Consejo de Redes, según el orden del día,
- el presidente saliente,
- los dos representantes del personal de la AUF.

Además, el rector invita a los miembros del Rectorado a asistir a las reuniones del Consejo de Administración, según el orden del día.

4.3 DEL MANDATO Y LA REMOCIÓN

El mandato de los administradores mencionados en el artículo 4.2(a) es de cuatro años.

Los administradores mencionados en el artículo 4.2(a) podrán ser reelegidos una sola vez.

Todo miembro del Consejo de Administración al que se encomienden funciones administrativas o ejecutivas remuneradas en el seno de la administración de la AUF deberá renunciar a su cargo en el Consejo de Administración.

Además, tras tres ausencias consecutivas, el mandato de un administrador mencionado en el artículo 4.2(a) dejará de ser válido y deberá ser sustituido por su suplente.

4.4 DE LA CONVOCATORIA Y LA PARTICIPACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reúne al menos dos veces al año en sesión ordinaria, en el lugar y fecha que determine, o en su defecto, en el lugar y fecha que determine el presidente.

Las reuniones pueden celebrarse a distancia por videoconferencia.

4.5 DEL QUORUM

El Consejo de Administración solo puede sesionar y deliberar válidamente si la mayoría de sus miembros está presente.

4.6 DE LAS DECISIONES

Las decisiones del Consejo de Administración se adoptan por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, salvo las decisiones de modificación de Estatutos, que deben adoptarse por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros.

Una resolución escrita y firmada, en el mismo documento o en varios documentos idénticos, por todos los administradores tiene el mismo valor que si hubiera sido adoptada durante una reunión del Consejo de Administración.

4.7 DE LA DELEGACIÓN DE PODER

El Consejo de Administración podrá delegar en la junta directiva su poder para tratar ciertos asuntos que considere pertinentes.

4.8 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

4.8.1 De las funciones

La Junta Directiva se encarga de los asuntos que le son delegados por el Consejo de Administración o que le son presentados por el presidente.

4.8.2 De la composición

La Junta Directiva del Consejo de Administración está compuesta por los siete miembros siguientes:

- (a) el presidente;
- (b) los tres vicepresidentes y el administrador propuestos por los miembros universitarios del Consejo de Administración;
- (c) el vicepresidente y el director propuestos por los representantes de los Estados en el Consejo de Administración.

4.8.3 Del mandato

El mandato de los miembros tiene una duración de cuatro años. Estos miembros pueden ser reelegidos una vez.

4.8.4 De la convocatoria

La Junta Directiva del Consejo de Administración se reúne al menos una vez al año, en presencia de sus miembros, salvo en circunstancias excepcionales que impidan una reunión presencial, previa convocatoria del presidente. En caso necesario, el presidente también puede convocar a una sesión extraordinaria, ya sea en presencia de sus miembros o a distancia, por videoconferencia.

4.8.5 De las decisiones

En los ámbitos no cubiertos por una delegación, la Junta adopta las medidas exigidas por la emergencia, previa ratificación del Consejo de Administración.

Una resolución escrita y firmada, en el mismo documento o en varios documentos idénticos, por todos los administradores miembros de la Junta Directiva, tiene el mismo valor que si se hubiera adoptado durante una reunión de la Junta Directiva.

4.9 DE LA COMISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MIEMBROS

4.9.1 Del rol

La Comisión de Establecimientos Miembros tiene como objetivo fortalecer la solidaridad entre las instituciones y hacer que compartan los objetivos de la AUF. Responsable de asuntos propiamente asociativos:

- (a) examina las solicitudes de adhesión a la AUF,
- (b) reajusta las cuotas de adhesión,
- (c) propone la categorización de los miembros,
- (d) realiza el seguimiento y la gestión de los miembros.

Las propuestas de la Comisión se someten a la aprobación final del Consejo de Administración.

4.9.2 De la composición

La Comisión de Establecimientos Miembros está compuesto por:

- (a) el presidente,
- (b) diez miembros universitarios designados entre los dieciocho representantes universitarios del Consejo de Administración elegidos por los miembros titulares de la AUF a los que se refiere el artículo 1.2.

En el nombramiento de los diez miembros universitarios de entre los dieciocho representantes universitarios elegidos por los miembros con derecho a voto, participan los dieciocho representantes universitarios durante la primera reunión del Consejo de Administración tras las elecciones.

El presidente y los diez representantes universitarios deben cada uno representar una región, de acuerdo con la distribución regional indicada en el artículo 3.6.4.2.2.

4.9.3 De la convocatoria

La Comisión de Establecimientos Miembros se reúne al menos una vez al año en presencia de sus miembros, salvo en circunstancias excepcionales en las que no sea posible una reunión presencial, por convocatoria del presidente. En caso necesario, el presidente también podrá convocar una reunión extraordinaria en presencia de sus miembros o a distancia por videoconferencia.

4.10 DE LA COMISIÓN DE FINANZAS

4.10.1 Del rol

La Comisión de Finanzas es responsable de emitir un dictamen sobre la preparación y ejecución del presupuesto, y de auditar las cuentas de la AUF.

4.10.2 De la composición

Está compuesta de manera paritaria por el presidente y los administradores mencionados en el artículo 4.2(a) y en el del artículo 4.2(c).

La Comisión de Finanzas podrá invitar a observadores a asistir a sus reuniones a título consultivo.

4.10.3 De la convocatoria

La Comisión de Finanzas se reúne dos veces al año en presencia de sus miembros o a distancia por videoconferencia, por convocatoria del presidente.

ARTÍCULO 5 - LA PRESIDENCIA

5.1 DEL ROL

El presidente ejerce las siguientes atribuciones:

- (a) convoca y preside la Asamblea General,
- (b) convoca y preside el Consejo de Administración y la Junta Directiva del Consejo de Administración,
- (c) convoca y preside la Comisión de Instalaciones y la Comisión de Finanzas,
- (d) convoca y preside la Comisión de Desarrollo Estratégico,
- (e) establece el orden del día de las instancias mencionadas anteriormente.

El presidente no tiene poder ejecutivo.

En la toma de decisiones en el Consejo de Administración, en caso de empate, el presidente tiene preponderancia.

5.2 DE LA ELECCIÓN Y DEL MANDATO

El presidente es elegido por los miembros titulares de la Asamblea General. Los detalles sobre la elección del presidente se definen en el artículo 3.6.

El mandato del presidente es de cuatro años y puede renovarse una vez en la Asamblea General siguiente a su primer mandato.

5.3 DE LA VACANTE

En caso de impedimento permanente para el ejercicio de sus funciones, el presidente será sustituido por el vicepresidente de mayor edad de entre los vicepresidentes elegidos entre los representantes universitarios elegidos por los miembros titulares del Consejo de Administración.

Podrá ser sustituido temporalmente en las mismas condiciones.

5.4 DE LA DELEGACIÓN DE PODER

El presidente podrá delegar sus funciones a un miembro de la Junta Directiva del Consejo de Administración o al rector.

ARTÍCULO 6 - EL RECTORADO

El Rectorado es liderado por el rector, quien cuenta con la asistencia del Directorio. Este último está compuesto por la dirección general de la AUF y todos los directores centrales, regionales y de institutos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Administración de la AUF.

6.1 DE LAS FUNCIONES

El rector desempeña la dirección ejecutiva, en particular, a través de las siguientes funciones:

- (a) Es el principal responsable de los ingresos y gastos. Cada año, presenta un proyecto de presupuesto al Consejo de Administración y somete a su aprobación los estados financieros del año anterior y un informe anual de actividades. Realiza todas las gestiones necesarias para la recaudación de fondos, en particular a través del fondo de dotación de la AUF, y rinde cuentas al Consejo de Administración.
- (b) Contrata, dirige y gestiona el personal propio de la AUF.
- (c) Implementa el conjunto de orientaciones y programas de la AUF. Aprueba y ejecuta los contratos encomendados a la AUF. Informa sobre todas estas actividades en cada reunión del Consejo de Administración.
- (d) Presenta al Consejo de Administración un conjunto coherente de procedimientos para la evaluación de los expedientes presentados a la AUF, previo dictamen del Consejo Científico y del Consejo Económico.
- (e) Propone al presidente los órdenes del día Consejo de Administración de la Comisión de Establecimientos Miembros y la Comisión de Finanzas.
- (f) Propone a los presidentes del Consejo Científico, del Consejo Económico, del Consejo de Redes y de la Comisión de Desarrollo Estratégico los temas de sus respectivos consejos.

6.2 DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

El candidato al puesto de rector debe cumplir los siguientes criterios:

- (a) ser profesor de enseñanza superior de acuerdo con ley vigente en el lugar de ejercicio del candidato, y
- (b) haber asumido responsabilidades de gestión universitaria de alto nivel.

El candidato que esté jubilado en virtud de la legislación aplicable en el lugar de ejercicio del candidato no podrá optar al puesto de rector.

6.3 DEL MANDATO Y SU RENOVACIÓN

El mandato del rector es de cuatro años y puede renovarse una vez, previa convocatoria internacional de candidaturas y elección por el Consejo de Administración.

6.4 DE LA ELECCIÓN

Las reglas que rigen la elección del rector se establecen en un reglamento adoptado por el Consejo de Administración.

La elección del rector es comunicada oficialmente a las autoridades de la Francofonía.

6.5 DE LA VACANTE

En caso de impedimento permanente o dimisión del rector, este será sustituido temporalmente por una persona designada por el Consejo de Administración para permitir la elección de un nuevo rector.

6.6 DE LA PARTICIPACIÓN

El rector asiste de pleno derecho a las reuniones del Consejo de Administración, de su Junta Directiva y de las comisiones adscritas al mismo, del Consejo Científico y de su Junta Directiva, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Redes y del Consejo de Desarrollo Estratégico.

El rector no podrá participar en las reuniones del Consejo de Administración ni de su Junta Directiva que traten exclusivamente de la elección del rector.

ARTÍCULO 7 - EL CONSEJO CIENTÍFICO

7.1 DEL ROL

El Consejo Científico es un órgano consultivo encargado de proponer orientaciones para la política científica y definiciones para la política de evaluación de los programas de la AUF. Responsable de asuntos científicos, este Consejo:

- (a) participa en el fortalecimiento de la dimensión científica de las acciones de la AUF;
- (b) realiza misiones específicas a petición del Rectorado;
- (c) coordina la evaluación científica de los proyectos regionales;
- (d) recurre a las Comisiones Regionales de Expertos Económicos y Científicos (CREES) para la selección de los candidatos que hayan respondido a las licitaciones de la AUF.

Sus dictámenes consultivos se transmiten al Consejo de Administración y al Rectorado.

7.2 DE LA COMPOSICIÓN

El Consejo Científico se compone de un máximo de veinte personalidades elegidas por sus competencias científicas y de gobernanza universitaria o de estructura de investigación, además del presidente, el rector y el miembro del Rectorado encargado del Consejo Científico.

Los miembros del Consejo Científico son designados por los dieciocho representantes universitarios en el Consejo de Administración y, de hecho, son miembros de las Comisiones Regionales de Expertos Económicos y Científicos (CREES).

La designación se realiza en función de los campos disciplinarios, la representatividad de las regiones de la AUF, la paridad entre mujeres y hombres y los objetivos universitarios en la Francofonía.

7.3 DEL MANDATO

El mandato de los miembros es de cuatro años y no puede renovarse.

7.4 DE LA PRESIDENCIA

El Consejo Científico elige a su presidente, quien es invitado a asistir a las reuniones del Consejo de Administración según el orden del día.

El presidente del CS (Consejo Científico) se encarga de la comunicación entre el Rectorado, el Consejo de Administración y el Consejo Científico, y coordina el trabajo de los miembros del Consejo Científico.

7.5 DE LA CONVOCATORIA, LA PARTICIPACIÓN Y LA REMOCIÓN

El Consejo Científico se reúne al menos una vez al año en sesión ordinaria, convocada por su presidente.

Podrá ser convocado a sesiones extraordinarias en las mismas condiciones o a petición escrita de dos tercios de sus miembros. Estas sesiones extraordinarias pueden organizarse a distancia.

Además, tras tres ausencias a las reuniones semestrales o a las sesiones de trabajo en grupo, el mandato del miembro se da por terminado y este puede ser sustituido.

7.6 DE LOS DICTÁMENES Y RECOMENDACIONES

En el caso de consultas formales (solicitudes sobre cuestiones específicas), los dictámenes y recomendaciones del Consejo Científico se adoptan por mayoría de los presentes.

7.7 LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO CIENTÍFICO

7.7.1 Del rol

La Junta Directiva aborda los asuntos que le son delegados por el Consejo Científico y le rinde cuentas a este último.

7.7.2 De la composición

La Junta Directiva del Consejo Científico está compuesta por el presidente del CS (Consejo Científico) y cuatro miembros, cuya designación es propuesta por el presidente en función de las disciplinas y de las regiones representadas en el Consejo Científico

7.7.3 Del mandato

El mandato de los miembros de la Junta Directiva finaliza al mismo tiempo que su mandato en el Consejo Científico.

7.7.4 De la convocatoria

Se reúne por convocatoria de su presidente, en presencia de sus miembros o a distancia por videoconferencia.

ARTÍCULO 8 - EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

8.1 DEL ROL

El Consejo Económico y Social es un órgano consultivo encargado de proponer orientaciones sobre cuestiones relacionadas con la apertura al ecosistema de los miembros, la empleabilidad y el emprendimiento, así como con las cuestiones sociales.

8.2 DE LA COMPOSICIÓN

El Consejo Económico y Social está compuesto por diez miembros del ámbito socioeconómico, además del presidente, el rector, el miembro del Rectorado encargado del Consejo Económico y Social y el director encargado de la economía en la OIF.

Los diez miembros del Consejo Económico y Social son nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta del rector, previa consulta con el presidente, y de hecho, son miembros de las Comisiones Regionales de Expertos Económicos y Científicos (CREES).

Las designaciones se realizan en función de los sectores socioeconómicos, la representatividad de las regiones de la AUF, la paridad de género y los objetivos socioeconómicos de la Francofonía.

8.3 DEL MANDATO

Los miembros son designados por un mandato de dos años, renovable una vez.

8.4 DE LA PRESIDENCIA

El Consejo Económico y Social elige a un presidente de entre sus miembros del sector socioeconómico.

El presidente del Consejo Económico y Social actúa como enlace entre el Rectorado, el Consejo de Administración y el Consejo Económico y Social, y coordina el trabajo de los miembros del Consejo Económico y Social.

8.5 DE LA CONVOCATORIA

El Consejo Económico y Social es convocado al menos una vez al año por su presidente, quien establece el orden del día a propuesta del rector.

8.6 DE LOS DICTÁMENES Y RECOMENDACIONES

En las consultas formales (peticiones sobre cuestiones específicas), los dictámenes y recomendaciones del Consejo Económico y Social se adoptan por mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 9 - EL CONSEJO DE REDES

9.1 DEL ROL

El Consejo de Redes es un órgano consultivo encargado de proponer orientaciones para el desarrollo de redes francófonas según el área de especialidad o de promoción.

9.2 DE LA COMPOSICIÓN

El Consejo de Redes está compuesto por un máximo de diez redes, representadas por sus respectivos presidentes, además de contar con el presidente, el rector y el miembro del Rectorado a cargo del Consejo de Redes. Las redes están distribuidas por sectores en función de las áreas de especialidad o de promoción.

Los diez miembros del Consejo de Redes son designados por el Consejo de Administración, a propuesta del rector, previa consulta con el presidente.

La designación se hace en función de la relevancia de la temática de la red para la AUF.

9.3 DEL MANDATO

Los miembros son designados por un mandato renovable de dos años.

9.4 DE LA PRESIDENCIA

El Consejo de Redes elige a un presidente de entre sus diez miembros.

El presidente del CR (Consejo de Redes) actúa como enlace entre el Rectorado, el Consejo de Administración y el Consejo de Redes y coordina el trabajo de los miembros del Consejo de Redes.

9.5 DE LA CONVOCATORIA

El Consejo de Redes es convocado al menos una vez al año por su presidente, que fija el orden del día a propuesta del rector.

9.6 DE LOS DICTÁMENES Y RECOMENDACIONES

Para las consultas formales (solicitudes sobre cuestiones específicas), los dictámenes y recomendaciones del Consejo de Redes se adoptan por mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 10- LA COMISIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO

10.1 DE LAS FUNCIONES

La Comisión de Desarrollo Estratégico es un órgano consultivo encargado de reflexionar y asesorar al Consejo de Administración sobre las grandes orientaciones estratégicas de la AUF.

10.2 DE LA COMPOSICIÓN

La Comisión de Desarrollo Estratégico está compuesta por los siguientes miembros:

- (a) los miembros de la Junta Directiva del Consejo de Administración;
- (b) el presidente y dos miembros del Consejo Científico;
- (c) el presidente y dos miembros del Consejo Económico y Social;
- (d) el presidente y dos miembros del Consejo de Redes;
- (e) el representante autorizado del secretario general de la Francofonía;
- (f) los miembros del Rectorado de la AUF.

10.3 DE LA PRESIDENCIA

La Comisión de Desarrollo Estratégico está presidida por el presidente.

10.4 DE LA CONVOCATORIA

Se convoca al menos una vez al año por el presidente en consulta con el rector.

ARTÍCULO 11 - CUOTAS, RECURSOS Y GESTIÓN FINANCIERA

11.1 DE LAS CUOTAS

11.1.1 Del monto de la cuota

El Rectorado propone un índice de contribución que incluye términos y criterios, renovados anualmente y validados por el Consejo de Administración.

11.1.2 Del impago de la cuota

El impago de la cuota de afiliación durante tres años consecutivos dará lugar a la expulsión.

El Consejo de Administración podrá suspender la aplicación del presente artículo a petición expresa de un miembro susceptible de ser excluido, por circunstancias excepcionales. Esta suspensión permite al afiliado seguir siendo miembro sin derecho a voto en la Asamblea General.

11.2 DE LOS RECURSOS Y LA GESTIÓN FINANCIERA

La AUF garantiza su financiación mediante diversos recursos, tales como:

- (a) subvenciones gubernamentales,
- (b) fondos contractuales,
- (c) contratos de cofinanciación,
- (d) cuotas de afiliación,

- (e) financiación del Fondo Único Multilateral (FMS),
- (f) ingresos provenientes de actividades de servicios y ventas de publicaciones,
- (g) subvenciones de organizaciones nacionales e internacionales,
- (h) contribuciones del sector privado,
- (i) donaciones y legados.

La AUF puede beneficiarse de recursos no financieros como:

- (j) comisiones de servicio y asignaciones de personal,
- (k) disposición gratuita de locales y espacios utilizables,
- (l) mobiliario y equipos de oficina,
- (m) y cualquier otro beneficio en especie.

Las subvenciones, suscripciones y liberalidades de cualquier tipo hechas a la AUF, solo podrán ser aceptadas en ausencia de cualquier sujeción o condición incompatible con los Estatutos y objetivos de la AUF.

La gestión de los recursos confiados a la AUF se lleva a cabo según las disposiciones del reglamento financiero adoptado por el Consejo de Administración.

11.3 DEL CONTROL EXTERNO

El Comité de Finanzas nombra a un auditor externo cada tres años tras una convocatoria de candidaturas. Cada año, el auditor externo presenta la liquidación de cuentas al Consejo de Administración para su aprobación.

ARTÍCULO 12 - SEDE DE LA AUF

La AUF tiene su sede en Montreal. Podrá ser trasladada por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13 - MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

13.1 DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES

Las propuestas de modificaciones de los Estatutos pueden surgir:

- (a) de la iniciativa del Consejo de Administración;
- (b) de la iniciativa del Rectorado, en cuyo caso deberán presentarse al Consejo de Administración al menos tres meses antes de la fecha de la reunión de la Asamblea General;
- (c) de la iniciativa de al menos una quinta parte (1/5) de los miembros titulares de la AUF que representen al menos diez países, en cuyo caso las modificaciones deberán ser enviadas al Consejo de Administración seis meses antes de la fecha de la reunión de la Asamblea General.

13.2 DE LA ADOPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES Y DEL PERIODO DE CONSULTA

El Consejo de Administración adopta las propuestas de modificaciones de los Estatutos por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros.

Estas modificaciones deberán comunicarse a los miembros titulares de la Asamblea General al menos dos meses antes de la apertura de la Asamblea General.

13.3 DE LA RATIFICACIÓN

Las modificaciones de los Estatutos se consideran ratificadas por la Asamblea General el día de su apertura si, durante los dos meses previos a la apertura de la reunión de la Asamblea General, los miembros titulares no se han opuesto por escrito a las modificaciones adoptadas por el Consejo de Administración.

El porcentaje de miembros necesario se calcula en función del número de miembros titulares de la AUF:

- (a) si la AUF tiene menos de 500 miembros titulares, el 50% de los miembros titulares de la AUF que no estén en mora con el pago de sus cuotas en el sentido del artículo 11.1.2 deberán oponerse por escrito a las modificaciones adoptadas por el Consejo de Administración;
- (b) si la AUF tiene entre 500 y 999 miembros titulares, el 40% de los miembros titulares de la AUF que no estén en mora con el pago de sus cuotas en el sentido del artículo 11.1.2 deberán oponerse por escrito a las modificaciones adoptadas por el Consejo de Administración;
- (c) si la AUF tiene 1000 miembros titulares o más, el 30% de los miembros titulares de la AUF que no estén en mora con el pago de sus cuotas en el sentido del artículo 11.1.2 deberán oponerse por escrito a las modificaciones adoptadas por el Consejo de Administración.

13.4 DE LA DECISIÓN

En ausencia de ratificación (de conformidad con el artículo 13.3), los Estatutos serán modificados por la Asamblea General por mayoría de dos tercios (2/3) de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 14 - ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

14.1 DE LA ENTRADA EN VIGOR INMEDIATA

Las modificaciones ratificadas por la Asamblea General entran en vigor inmediatamente, sin perjuicio de las disposiciones transitorias.

14.2 DE LAS NORMAS TRANSITORIAS APLICABLES

(a) **Artículo 1:**

Las disposiciones del artículo primero solo se aplican a partir del pago de las cuotas correspondientes al año 2022.

(b) **Artículo 3:**

En la Asamblea General Ordinaria de 2021, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de los Estatutos de 2021, que tendrán derecho a voto aquellos miembros considerados "miembros titulares en el sentido del artículo 1.1 (a) y (b) de los Estatutos de 2017". Además, deberán estar al día con el pago de sus cuotas, según lo especificado en el artículo 10.1 de los Estatutos de 2021, y contar con al menos cuatro años de antigüedad en la AUF hasta la víspera de la Asamblea General Extraordinaria de 2021, la cual modifica los Estatutos de 2017.

Esto afecta en particular a las siguientes normas de procedimiento:

- I. el *quorum* (artículo 3.6.1)
- II. el cómputo del voto (artículo 3.6.2)
- III. los criterios de elegibilidad de los candidatos al Consejo de Administración (artículo 3.6.3)
- IV. el derecho de voto del presidente y de los representantes en el Consejo de Administración (3.6.4)

(c) **Artículo 7:**

Las disposiciones del artículo 7.2 relativas a la composición del Consejo Científico entrarán en vigor a partir del 7 de noviembre de 2022, con el fin de permitir que los miembros del Consejo Científico que fueron designados antes de las modificaciones de los Estatutos realizadas en la Asamblea General Extraordinaria de 2021 completen su mandato.

